

Expte.

DI-1201/2008-10

Esta Sugerencia se ha dirigido a todas las Comarcas de Aragón, así como al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Incoado Expediente de oficio, para analizar los vigentes medios e instrumentos legalmente establecidos para articular la información y participación pública en los procedimientos administrativos de carácter urbanístico, en orden a proponer la introducción de medidas, medios, e instrumentos que contribuyan a mejorar la transparencia de estos procedimientos, una mayor amplitud de la información pública y una actitud más activa de las Administraciones públicas en el fomento de la participación pública, y acogida de ésta en la toma de decisiones, para tratar de integrar en la mayor medida de lo posible el interés de los ciudadanos que sean, o puedan verse, afectados por las mismas, con el interés público general que, en todo caso, debe prevalecer en la actuación administrativa, se asignó su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín.

SEGUNDO.- En el marco de los Decimosextos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, de noviembre del año 2006, dentro de la Ponencia sobre Urbanismo y Medio Ambiente, haciendo referencia a un documento de trabajo aportado a uno de los talleres preparatorios (en Tudela) de las XXI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo (celebradas en León, en Octubre de ese mismo año 2006, sobre el impacto social y medioambiental de la actividad Urbanística, razón de fecha por la que las citas legales se refieren a la anterior Ley 5/1999), y reflexionando sobre lo que, en este expediente de oficio, nos planteamos como objeto, se decía :

“Aunque volvamos luego sobre estas situaciones, para suscitar alguna posible reacción del ordenamiento jurídico administrativo, retomamos la idea del déficit que venimos constatando en cuanto al acceso a la información urbanística, y a la transparencia de la actuación de las Administraciones públicas, y en particular de las locales, por su básica competencia en estas materias, de urbanismo y medio ambiente, para volver a referirnos al documento de trabajo que presentamos en Tudela, y en el que continuábamos diciendo :

“ En materia de Planeamiento urbanístico parece pertinente distinguir entre lo que es el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico, sea éste general o de desarrollo, y cual sea, en dicho procedimiento, el estado actual de la información y participación pública, y lo que se

refiere a la información al ciudadano del planeamiento ya aprobado.

Ciertamente, en lo que se refiere al procedimiento de formulación, tramitación y aprobación del Planeamiento, tanto general como de desarrollo, las diversas Leyes y normas de desarrollo autonómicas contemplan, como no podía ser de otro modo, el trámite de información pública (y en los planeamientos generales la previa exposición de Avances del Plan, para presentación, en su caso, de alternativas y sugerencias por los ciudadanos). En el caso de Aragón, véanse al respecto lo previsto en art. 41.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, que dispone un plazo mínimo de un mes para exposición de los Avances de Plan General, y un plazo, también mínimo, de un mes para exposición a información pública del Plan General, una vez aprobado inicialmente (art. 41.2); y en caso de introducirse modificaciones sustanciales, como consecuencia de la resolución adoptada respecto a las alegaciones presentadas al Plan aprobado inicialmente, se impone la obligación de abrir una nueva información pública (art.41.3). La regulación del procedimiento para aprobación de Planes Parciales, ya sean de iniciativa municipal o de iniciativa privada, también contemplan un trámite de información pública por plazo mínimo de un mes (art. 50, al que se remite también el art. 53). Y al mismo procedimiento y trámite se sujeta la tramitación de los Planes Especiales. Un mes también es el plazo mínimo de información pública para tramitación de Normas Subsidiarias de ámbito provincial (art. 62), y para Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano (art. 63, que se remite al art. 50). Para los Estudios de Detalle, el plazo mínimo de información pública se establece en 30 días hábiles.

En el antes citado art. 53, y procedimiento (para aprobación de Planes Parciales de iniciativa privada), el Legislador aragonés ya estableció un mecanismo para romper la comprobada inactividad administrativa ante Planes propuestos por iniciativa privada : la información pública y audiencia de interesados por iniciativa privada regulada en la Disposición Adicional Quinta de la Ley..

Conscientes de estas previsiones del Legislador, sin cuyo cumplimiento, el procedimiento quedaría viciado, debemos señalar, no obstante, que estamos ante un trámite habilitado para que los ciudadanos interesados, o afectados, puedan presentar alegaciones a los Planes, pero todos sabemos que el mero cumplimiento del trámite de publicación del anuncio correspondiente (en el B.O. que corresponda, en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de que se trate, y en periódico de la difusión territorial que proceda), ni llega a todos los posibles afectados por las nuevas previsiones del Plan que se pretende aprobar, ni explican el alcance de lo que se proyecta.

Junto a ese acto formal del anuncio, parece que habría que ir pensando en su difusión (que igualmente habría de quedar acreditada en Expediente) a través de los más modernos medios de comunicación audiovisuales (Televisiones Autonómicas y Locales) y también a través de cuñas radiofónicas, pues, hoy por hoy, son sin duda estos medios los que más llegan a los ciudadanos, y pueden fomentar realmente una mayor información pública. A estas alturas del Siglo XXI, la omisión de toda mención a estos medios de difusión de los anuncios de apertura de los trámites de información pública de los planeamientos nos da una negativa impresión de opacidad, que sería bueno corregir, si queremos hacer un urbanismo más participativo, y no sólo para “iniciados”, “profesionales”,

Pero hay algo que, a mi juicio, es más importante todavía. Y es que las previsiones del Planeamiento sometido a información pública sean explicadas, en términos comprensibles a los ciudadanos, para que éstos, desde la comprensión de lo que se proyecta, puedan, conscientemente asumir, o cuestionar, aquellas previsiones, y, en su caso, formular las alegaciones que tengan por conveniente y propuestas alternativas.

Aunque es relativamente frecuente que los Ayuntamientos, con ocasión de las fases de información pública de los Planes Generales, bien por iniciativa propia, o por iniciativa de colectivos ciudadanos, o de profesionales, realicen actos de explicación o debate público de estos instrumentos, lo cierto es que, más allá de las grandes líneas generales del planeamiento que se proyecta, o de algunas cuestiones especialmente polémicas que se susciten por algunos grupos de interés, raramente puede asistirse a una auténtica organización de explicación pormenorizada del Plan al ciudadano medio interesado, que acude a las Oficinas municipales, a ver en qué pueda afectarle, y al que, en el mejor de los casos (no siempre, y en muchas ocasiones, con no pocas trabas) se le facilita el documento escrito y los Planos, por un tiempo que queda condicionado por la disponibilidad de ejemplares y por la concurrencia de otros interesados, sin más explicación ni guía, que la que se desprende de la propia documentación que se expone, y quedando el ciudadano limitado a sus solas fuerzas para intentar comprender de qué va todo el Plan y en qué aspectos concretos puede o no afectarle. Y en muchos pequeños Municipios las Oficinas municipales están abiertas al público sólo algunos días al mes, con lo que las posibilidades de examen de la documentación se reducen notablemente.

Siendo conscientes de que todo Plan, por su propia naturaleza y por los contenidos que el ordenamiento jurídico le impone, es un documento de elevada complejidad, si queremos hacer un urbanismo auténticamente participativo y responsablemente asumido por sus destinatarios finales, los ciudadanos, se impone la necesidad de hacer accesible aquella complejidad a la comprensión del común de éstos.

En este sentido, ¿no sería ya llegado el momento de dar un salto cualitativo?, y también como obligación jurídica prevista en las leyes urbanísticas, de que los trámites de información pública sean más específicamente activos, no sólo de pasiva recepción de las alegaciones ciudadanas, sino de explicación y justificación del Plan, en general, y de las concretas repercusiones para los afectados, organizando la información pública con sesiones de explicación y aclaración al ciudadano, por zonas o sectores, cuando la dimensión de la ciudad o del pueblo así lo aconsejen. ¿ Se conoce alguna experiencia en este sentido, y cuáles han sido sus resultados?.

En esa misma línea de facilitar al ciudadano la información y documentación del planeamiento en tramitación, las modernas tecnologías permiten recoger en soportes informáticos reducidos (CDs, DVDs..) toda la documentación que integra el Plan sometido a información pública, para su estudio y análisis por los interesados, dentro del plazo establecido al efecto, sin los agobios que hasta ahora venían caracterizando el examen del planeamiento en oficinas municipales. La

introducción en dichos soportes de localizadores de zona y de su correspondiente normativa de aplicación prevista, así como de referencia y justificación de las variaciones que se proyectan, en relación con la situación anterior, facilitaría al ciudadano la toma de postura consciente ante el nuevo Plan. Y a mi juicio, sólo desde el conocimiento puede hablarse de verdadera información.

Suele ser habitual que los ciudadanos afectados por la ejecución del Planeamiento nos manifiesten que, en su día, cuando se tramitó el Plan, no recibieron notificación alguna de lo que se aprobaba, y de los perjuicios que del mismo se derivan para ellos. Siendo plenamente conscientes de la imposibilidad de llegar a una notificación individualizada de los actos de aprobación del planeamiento, ¿no es posible estudiar fórmulas de una más amplia difusión de estos actos aprobatorios entre todos los ciudadanos, para estimular la presentación de alegaciones sobre aquellos aspectos con los que no estén conformes?”

Las referencias legales que en dicho documento de trabajo, y en la Ponencia presentada al Foro de Derecho Aragonés, se hacían, deben entenderse ahora referidas al art. 48.1 de la vigente Ley 3/2009, para exposición pública de los Avances de Plan General, al 48.3 para exposición al público del Plan aprobado inicialmente, ahora por plazo mínimo de dos meses, y al 48.5 en caso de modificaciones sustanciales introducidas por la aprobación provisional. En relación con los Planes Parciales, a los artículos 57.1 y 60.1, que se remite al anterior. Igualmente en lo referente a los Planes Especiales, en arts. 62.2 y 63.2, que se remiten al 48, en el primer caso, y al 57, en el segundo. Y por lo que respecta a los Estudios de Detalle, a lo previsto en el vigente art. 68.1 de la Ley 3/2009, que habla ahora de un plazo mínimo de un mes, en lugar de los treinta días hábiles que establecía la Ley 5/1999.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En relación con la publicación de los preceptivos anuncios en Boletines Oficiales y en periódicos, de la exposición al público de instrumentos de Planeamiento de desarrollo, o de instrumentos de gestión urbanística, la observación y análisis que hemos venido haciendo de los mismos pone de manifiesto el habitual recurso a la utilización de denominaciones sintéticas, derivadas de las recogidas en el Planeamiento General, de carácter alfanumérico generalmente, para identificación de los sectores, unidades de ejecución, áreas de intervención, etc, que si bien pueden resultar suficientemente identificativas para quienes tienen un conocimiento profesional, técnico, funcional o empresarial, de tales denominaciones, por su previo conocimiento del Plan General en cuestión, adolecen de la suficiente transparencia y virtualidad identificativa para el común de los ciudadanos que pueden verse afectados por su tramitación. Así, por poner ejemplos, decir que “*se somete a información pública el Plan Parcial del Sector 5 de Suelo Urbanizable, o el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 9, del Plan General de X*”, para quienes no tienen conocimiento profesional, técnico, o empresarial, o por su condición funcional, del documento de planeamiento al que se refieren, no aporta claridad identificativa sobre si dicho instrumento puede o no, potencialmente, afectar a sus intereses y en consecuencia sentirse llamado a

examinar el documento sometido a información pública, y presentar alegaciones al mismo, en su caso.

Consideramos, en consecuencia, que quizá sería bueno, que por parte de las Administraciones urbanísticas competentes, al redactar los anuncios a publicar en Boletines Oficiales y periódicos, en los que se someten a información pública instrumentos de modificación de planes, o de planeamiento de desarrollo, o especial, o instrumentos de gestión urbanística, estudios de detalle, o proyectos de obras de urbanización, junto a las denominaciones sintéticas que los identifican en el Planeamiento General, se explicitase el ámbito espacial o territorial al que afectan, mediante la descripción más popularmente conocida posible, y en particular de una referencia lo más descriptiva posible de sus límites perimetrales, de modo que los ciudadanos potencialmente afectados puedan identificar más fácilmente la zona a la que se refiere la actuación prevista y que se somete a información pública, y así sentirse realmente llamados a informarse sobre lo que les pueda llegar a afectar.

SEGUNDA.- Si atendemos a la información acumulada a lo largo de estos años, en relación con el origen de muchas de las quejas que se presentan ante esta Institución, en relación con los trámites de información pública de los documentos de Planeamiento, tanto General como de desarrollo o especial, y de los instrumentos de gestión urbanística y proyectos de obras, tanto ordinarias como de urbanización, podemos concluir, sin temor a equivocarnos, que existe un déficit en nuestra estructura administrativa local, en un gran número de municipios aragoneses, posiblemente en la mayoría de ellos, que está suponiendo, de hecho, una restricción de los plazos para el examen de los mismos y formulación de alegaciones en trámite de información pública, en definitiva del derecho a la participación ciudadana.

De todos es conocido que buena parte, la mayoría de los Ayuntamientos aragoneses de pequeños municipios, aun cuando no sumen el mayor porcentaje de población, dada la desigual distribución poblacional de nuestra Comunidad, desde el punto de vista administrativo, sólo tienen atención al público, por parte de Secretario y de técnico municipal, en un reducido número de días y horas, lo que determina que las exposiciones al público de expedientes y documentos técnicos urbanísticos se vean limitadas, de hecho, a ese reducido calendario de días y de horario, con lo que se produce una real restricción de los plazos legalmente establecidos, que creemos puede lesionar, al menos parcialmente, el derecho a la participación ciudadana reconocido en el ordenamiento jurídico, y debe tratar de subsanarse, más allá del remedio, siempre posible, a la eventual exposición por plazos más amplios de los mínimos legalmente establecidos.

En este sentido, las nuevas tecnologías y soportes informáticos en los que puede aparecer recogida la documentación sometida a información pública, mediante su puesta a disposición de los ciudadanos interesados, y las posibilidades de consulta que permite la red de Internet y las páginas web municipales, comarcales, en su caso, y la propia del Gobierno de Aragón, permitiría una mayor accesibilidad de todos los interesados en su estudio y examen, a los efectos de eventual presentación de alegaciones a los instrumentos de que se trate, sin la limitación antes aludida, a días y horas en los que la documentación esté

físicamente disponible en las oficinas municipales, y a los horarios, no siempre fijos ni estables, en los que Secretarios y técnicos municipales presten sus servicios.

La progresiva implantación de sedes administrativas comarcales, con una mayor disponibilidad horaria de atención al público, por parte de personal funcionario y técnico cualificado, abre también, a nuestro juicio, una posibilidad de subsanar aquella restricción que hemos venido observando. El ofrecimiento a los Ayuntamientos que integran cada Comarca de las sedes administrativas comarcales como lugares, junto a los Ayuntamientos, de exposición al público de documentos sometidos a información pública, con horarios más aproximados a los que rigen en las poblaciones con oficinas municipales de atención diaria durante la semana laboral, posibilitaría también una mayor accesibilidad a dichos documentos y paliaría aquella restricción que señalábamos.

Consideramos que la posibilidad de establecer convenios de encomienda de gestión, entre los Ayuntamientos y las Comarcas, para la realización de este servicio hacia los ciudadanos, al amparo de lo previsto en art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sería una vía de paliar una real y efectiva restricción que está afectando a no pocos ciudadanos aragoneses, por razón de las carencias estructurales de medios personales y técnicos que aquejan a gran número de nuestros pequeños municipios.

TERCERA.- Y, para terminar, aunque no menos importante, a lo largo de estos años, hemos constatado que, en general, y salvando cuantas excepciones pudieran ser acreditadas, las Administraciones urbanísticas, en general, no suelen habilitar, en los procesos de información pública sobre instrumentos de Planeamiento, gestión urbanística o aprobación de proyectos de obras, una asistencia técnica para atención a los ciudadanos que, ante la evidente complejidad de los mismos, haga a éstos razonablemente comprensibles los documentos que se someten a información pública, y el alcance de las repercusiones que los mismos puedan tener para los ciudadanos potencialmente afectados. La impresión generalizada que se nos transmite, en nuestra relación con los ciudadanos, cuya defensa en sus relaciones con la Administraciones Públicas tenemos encomendada, es la de que, en los trámites de información pública, la actitud de éstas hacia los ciudadanos que acuden a examinar los documentos es, en algunos casos, de trabas y obstáculos al acceso a los documentos, y más frecuentemente de mera y pasiva exposición de los mismos.

Si queremos, realmente, que los ciudadanos participen y se corresponsabilicen del Planeamiento, de la ordenación y de la gestión urbanística, consideramos que procede dar un paso más adelante, poniendo a disposición de éstos la asistencia técnica especializada que les permita comprender los objetivos de lo que se pretenda hacer, y los mecanismos técnicos, económicos y jurídicos, a través de los cuales vayan a alcanzarse, y en qué medida vaya a afectarles concretamente. Y para ello, más allá de las charlas explicativas, que sí es relativamente frecuente se organizan con ocasión de las tramitaciones del Planeamiento, debiera potenciarse la prestación de una asistencia técnica para atención a las consultas y solicitud de aclaraciones que puedan plantear los ciudadanos en cada caso.

También en este sentido, desde esta Institución, consideramos que las Comarcas, y, desde luego, los servicios técnicos y jurídicos de la Administración Autonómica con reconocida competencia urbanística, pueden prestar un indudable servicio a los interesados.

CUARTA.- Ese paso adelante a dar en materia de asistencia y asesoría técnica a los ciudadanos ha venido a ser recogida legalmente, en relación con la más amplia perspectiva de la Ordenación del Territorio de Aragón, cuando la Ley 4/2009, de 22 de junio, en su art. 16 dispone que : *“El Gobierno de Aragón garantizará la participación ciudadana en los procesos de elaboración del planeamiento territorial, arbitrando mecanismos de participación que incluyan información y asesoramiento a la ciudadanía, y buscando la colaboración de los agentes sociales e instituciones implicados”*.

En la regulación de los procedimientos de tramitación y aprobación de los diversos instrumentos de planeamiento, ordenación y gestión territorial, se establece la obligada información pública, durante los plazos que, en cada caso, se determinan. Así, en el procedimiento para tramitación de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, el art. 19 de la citada Ley 4/2009, prevé un obligado plazo de dos meses de información pública (mediante anuncio en el B.O. de Aragón); en el procedimiento para aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, el art. 23 de la misma Ley, obliga a una información pública también por plazo de dos meses, mediante anuncio también en el B.O. de Aragón; y para la tramitación de Programas de Gestión Territorial también se prevé, en art. 29 de la Ley, un período de información pública de un mes.

En relación con los Planes urbanísticos, la Ley 4/2009, en art. 52.1, establece que *“los Ayuntamientos deberán recabar informe territorial del Departamento competente en materia de ordenación del territorio respecto de los planes generales de ordenación urbana y sus revisiones inicialmente aprobados”*.

Y, por otra parte, la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, en su art. 145, obliga a las entidades locales a remitir al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (a partir de lo establecido en art. 1 a) del Decreto 225/2007, del Gobierno de Aragón, por el que se atribuyen al Departamento de Política territorial, Justicia e Interior las competencias en materia de Régimen Local, sería a éste último) una copia literal o, en su caso, un extracto adecuado de sus actos y acuerdos, lo que permitiría a la Administración autonómica tener información, más o menos inmediata (en función del grado de cumplimiento de esta obligación por parte de los Ayuntamientos, y en particular de sus presidentes y secretarios, responsables legales de ello), de la adopción de acuerdos relativos a aprobación inicial de instrumentos urbanísticos y de su sometimiento a trámites de información pública.

Corresponde también al citado Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior la gestión, atribuida al Centro de Información Territorial de Aragón, del Servicio de Información Territorial de Aragón (SITAR), sistema que, a tenor de lo previsto en el art. 41.3 de la Ley 4/2009, *“... puede comprender también toda la información con trascendencia territorial facilitada por cualesquiera personas y*

entidades, de conformidad en su caso, con lo establecido en los correspondientes convenios de colaboración”.

De todo lo expuesto podemos concluir que dicho Departamento está especialmente cualificado para cumplir una inestimable función de servicio público en orden a facilitar el acceso a los instrumentos de ordenación urbanística municipal, además de los propios de ordenación territorial, en el trámite de información pública, si se posibilitara el enlace, a través de la página web del Gobierno de Aragón, y a través de la entrada en los contenidos de dicho Departamento, a los documentos e instrumentos, en soporte informático y con herramientas adecuadas, sometidos a información pública.

Informado dicho Departamento, por la obligada comunicación de las entidades locales de sus actos y acuerdos, de aquellos que supongan aprobación inicial de instrumentos de ordenación o, en su caso, de gestión urbanística, y de exposición a información pública, mediante el oportuno convenio formalizado al efecto, podría invitar al Ayuntamiento de que se tratase a hacer uso de la página web del Gobierno de Aragón, para que los ciudadanos que lo desearan pudieran acceder al documento, en soporte informático, durante el trámite de información pública, mediante enlace habilitado al efecto.

A todo lo cual cabe añadir la conveniencia de impulsar al citado Departamento a trabajar en la plena accesibilidad para todos los ciudadanos, a través de esa misma página Web del Gobierno de Aragón, por medio del SITAR, al Planeamiento urbanístico, y también al territorial, definitivamente aprobado, y a sus modificaciones, o documentos refundidos, en su caso.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

PRIMERO.- SUGERENCIA FORMAL al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN para que, en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, y en el ejercicio de su potestad reglamentaria de la legislación urbanística, así como en la convocatoria de ayudas a los municipios para la formulación de sus planeamientos urbanísticos, en la medida de lo posible, fomente y regule, en su caso, la puesta a disposición de los ciudadanos, en los trámites de información pública, de soportes informáticos que faciliten a éstos el acceso a los documentos que han de someterse a dicho trámite, y adopte las medidas que considere más adecuadas para apoyar la asistencia técnica a municipios y, en su caso, Comarcas, en orden a informar a los ciudadanos en torno al contenido de las determinaciones de los instrumentos urbanísticos y las afecciones que los mismos puedan suponer para ellos.

Y en cuanto a la publicación de los preceptivos anuncios en periódicos y boletines oficiales, en ejercicio de su potestad reglamentaria, o mediante Circulares informativas a los municipios que inicien expedientes urbanísticos sujetos a

información pública, se regule, por una parte, la difusión del trámite por los modernos medios de radiodifusión, telecomunicación y audiovisuales, y, por otra parte, la explicación del ámbito del instrumento urbanístico, no sólo por referencia a su denominación sintética, o de carácter alfanumérico, por referencia al documento de Planeamiento general, sino por descripción lo más popularmente conocida del ámbito afectado, y/o de los límites territoriales del citado ámbito.

SEGUNDO.- SUGERENCIA FORMAL al DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR del GOBIERNO DE ARAGÓN para que, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación territorial, y en el marco de sus competencias y relaciones con las Administraciones locales aragonesas, analice y estudie la posibilidad de poner a disposición de éstas y, en definitiva, de los ciudadanos, en los trámites de información pública, el acceso a los instrumentos de ordenación territorial y también a los instrumentos urbanísticos a los que antes nos hemos referido, en la página web del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- SUGERENCIA FORMAL a todos los CONSEJOS DE LAS COMARCAS de la Comunidad Autónoma de Aragón para que :

1.- En aras de paliar la restricción de hecho en los plazos disponibles para examen de documentos urbanísticos sometidos a información pública y a eventual presentación de alegaciones, hagan ofrecimiento a los Ayuntamientos que las integran, y especialmente a los que tengan muy limitados días y horas de prestación de servicio de atención al público, por parte de Secretario y Técnicos municipales, mediante la formalización de convenios de encomienda de gestión, de la posibilidad de disponer de las sedes administrativas comarcales, y de su personal técnico y administrativo con horarios de trabajo durante todos los días hábiles y horas normales de oficina administrativa, como lugares para atención al público y exposición a éste de documentos o instrumentos de Planeamiento, de gestión urbanística, o de Proyectos de obras o de urbanización, que hayan de someterse a información pública, pudiendo, en tales sedes, y durante los plazos habilitados al efecto, consultar los documentos y presentar las alegaciones que tengan por conveniente.

2.- Más allá de la labor de asistencia técnica urbanística a las Administraciones y Autoridades locales propiamente dichas, que se desarrollan por los técnicos municipales o comarcales contratados al efecto, por parte de Comarcas y Ayuntamientos, con ocasión de tramitación de instrumentos urbanísticos y cumplimentación de procesos de información pública, se adopten las medidas que se consideren más adecuadas para habilitar charlas informativas y prestación efectiva de servicios técnicos que atiendan al ciudadano interesado en la comprensión de las complejidades que suelen caracterizar a estos instrumentos, y de en qué medida vayan a poder afectarle, para que, desde dicha información cualificada, puedan formular las alegaciones que a su interés puedan mejor convenir.

3.- Sin perjuicio de las precedentes sugerencias formuladas a los Departamentos autonómicos con reconocida competencia urbanística y en materia de ordenación territorial y régimen local, que también por las Comarcas se fomente, entre los Ayuntamientos que se integran en las mismas, la puesta a disposición de

los ciudadanos, en los trámites de información pública, de soportes informáticos que faciliten a éstos el acceso a los documentos que han de someterse a dicho trámite. Y en cuanto a la publicación de los preceptivos anuncios en periódicos y boletines oficiales, se aconseje, por una parte, la difusión del trámite por los modernos medios de radiodifusión, telecomunicación y audiovisuales, y, por otra parte, la explicación del ámbito del instrumento urbanístico, no sólo por referencia a su denominación sintética, o de carácter alfanumérico, por referencia al documento de Planeamiento general, sino por descripción lo más popularmente conocida del ámbito afectado, y/o de los límites territoriales del citado ámbito.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la precedente Sugerencia, y en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de marzo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE